

OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 220 DE 2023 SUSCRITO CON SOMALUN S.A.S Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP

CONTRATISTA: SOMALUN S.A.S

OBJETO: "COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA EL GIMNASIO EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA- INFOTEP"

VALOR: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$129.500.000.00) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (04) DIAS

PRORROGA: HASTA EL 30 DE ENERO DE 2024

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTOR** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**-, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 024 del 09 de Junio de 2023 por el Consejo Directivo, del cual tomó posesión mediante Acta No. 014 del 05 de Julio de 2023, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL INFOTEP** por una parte, y por la otra **SOMALUN SAS**, identificada con el Nit. 900718556-0, representada legalmente por **AVELINO MANUEL BERNARD**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido prorrogar, en consecuencia, se deberá ajustar el plazo del Contrato No. 220 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A). Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se celebró entre las partes se suscribió el Contrato No. 220 de 2023, cuyo objeto es: **COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA EL GIMNASIO EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA- INFOTEP**. B). Que en el contrato se pactó un plazo de cuatro (04) días. C) Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 se dio inicio a la ejecución del contrato. C). Que mediante solicitud de prórroga de fecha 29 de diciembre de 2023, radicado en la Entidad, **EL CONTRATISTA** manifiesta "*Solicito amablemente a la entidad, una prórroga de treinta (30) días, para la entrega de los equipos y elementos del gimnasio*" agrega que "*ya que por ser fin de año, los proveedores cierran la atención hasta los primeros días del mes de enero; adicional debe transportarse por tierra desde Medellín hasta la ciudad de Cartagena y vía marítima hasta la isla y posterior a eso la instalación de los mismos*". D) Que la Supervisora del contrato **Luisa Archbold Robinson** en la misma fecha presenta la solicitud de prórroga

hasta el 30 de enero de 2024, y en escrito separado la justificación de dicha prórroga, indicando que *"recomienda realizar la presente modificación, la cual tiene como propósito contribuir al cumplimiento de los fines estatales, en especial aquellos que guardan relación directa con la misionalidad del INFOTEP, toda vez persiste la necesidad para la Entidad por potencializar y mejorar el servicio que ofrece a la comunidad estudiantil a través del gimnasio institucional, el cual impacta positivamente a la permanencia y la educación integral de los estudiantes, promoviendo un estilo de vida saludable, mejorando la calidad de vida, apoyando la integración y mejoramiento del rendimiento académico, al igual que contribuye al bienestar del personal docente y administrativo; ello sin restar la responsabilidad que corresponde a los respectivos contratistas, para quienes en virtud de la Ley 80 de 1993, les corresponde colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse"*. E) Como consecuencia de lo anterior EL INFOTEP considera necesario prorrogar el contrato teniendo en cuenta que en encontrándonos en temporada de vacaciones de fin de año las empresas salen a vacaciones y se reintegran en el mes de enero; y es necesaria esta contratación para poder garantizar el cumplimiento del objeto, en aras de ofrecer a sus funcionarios, estudiantes, egresados y a la comunidad en general, un espacio acondicionado de forma adecuada para el desarrollo de actividades físicas, conocido como *INFOFIT*, el cual debe contar con las maquinarias y elementos necesarios para la realización de una adecuada actividad física y brindar el mejor servicio posible a los clientes tanto internos como externos. F) Que el objeto contractual permite adicionar en plazo el objeto contractual, toda vez que sigue siendo el mismo, por tanto, la adición en plazo no se encuentra por fuera del objeto contractual. G) Que dicha prórroga no altera el objeto del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución del contrato. H) Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de-La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."* "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..." I) Que la presente prórroga no genera costos adicionales para el INFOTEP ni modificaciones a las condiciones establecidas en el Contrato 226 de 2023. J) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 220 de 2023, hasta el treinta (30) de enero de 2024.

TERCERO: El contratista en virtud de la presente prórroga, se obliga a ampliar las garantías constituidas en el contrato principal N° 220 de 2023 de manera que cubran el tiempo de la prórroga.

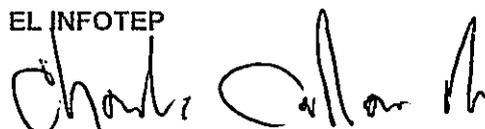
CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato 220 de 2023 continúan vigentes.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Acordado el objeto se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

SEXTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO ADICIONAL: Solicitud de prórroga del contratista y del supervisor del contrato y escrito de justificación de la prórroga al Contrato No. 220 del veintiséis (26) de diciembre de 2023.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EL INFOTEP



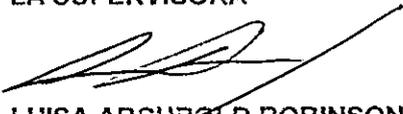
CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA



AVELINO MANUEL BERNARD
C.C 18.003.667 de San Andrés, Isla
Representante Legal **SOMALUN S.A.S**

LA SUPERVISORA



LUISA ARCHBOLD ROBINSON
Profesional Universitario de Bienestar
En señal de conocimiento de sus obligaciones

*Proyecto: Natasia Aivanovna Mow Piña/Abogada Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries(Rector)*